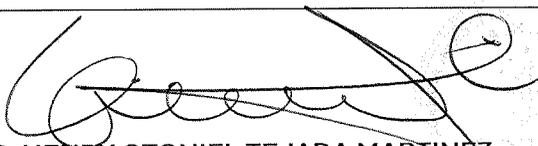


RESOLUCIONES FIRMES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL AÑO 2024

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	109-2023-CM	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA.A.	CANCELACIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HONDUREÑA.	FIRME
2	003-2023-SAN	GCG GROUND HONDURAS S.A.	PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL POR PRESTAR SERVICIOS DE APOYO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN Y NO ACREDITAR POLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE.	FIRME CON PROVIDENCIA
3	110-2023-VE	AVIANCA COSTA RICA S.A.	AUTORIZACIÓN DE VUELOS EXPLORATORIOS PARA OPERAR EN HONDURAS	FIRME CON PROVIDENCIA
4	002-2023-PTPD-PIA	PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT.	DISCREPANCIAS ENCONTRADAS EN EL AEROPUERTO DE PALMEROLA, CONTENIDAS EN CVA-415-2023.	FIRME CON PROVIDENCIA
5	010-2023-PC	S & K AVIATION S.A.	SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACIÓN AÉREA.	FIRME
6	007-2023-AMM	DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO.	SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA.	FIRME
7	022-2023-RPC	MISSIONARY AIR GROUP	RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACIÓN AÉREA EN HONDURAS.	FIRME



 ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
 ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 Delegado Mediante Acuerdo AHAC-003-2024



RESOLUCIÓN NO. 109-2023-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). - VISTA: Para resolver la solicitud del Exp. No. 109-2023-CM, la cual se intitula "CANCELACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA", presentado por la abogada SONIA YAMILET CANALES ALMENDAREZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 30,009, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA conocida comercialmente como "SERFA", condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Publica No. 1898 de Poder General Para Pleitos y Gestiones Administrativas. - El Director Ejecutivo de esta Agencia valora: ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la abogada impetrante en su condición antes señalada en las presentes diligencias, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de matrícula de la aeronave con las siguientes características técnicas: Fabricante: SCOTTS-BELL INC; modelo: BELL 47G5; Serie: 7848; Matrícula: HR-AYZ.- SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre del presente año, se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave: Matrícula: HR-AYZ.- TERCERO: Que obra en el expediente de mérito, el pronunciamiento de los departamentos competentes: Registro Aeronáutico Nacional informa que dentro de sus archivos consta asignación de Marca de Nacionalidad y Matrícula HR-AYZ, mediante instructivo técnico administrativo SA-44-2020, de fecha 31 de junio de 2020, sobre la aeronave con las siguientes características técnicas: Fabricante: SCOTTS-BELL INC; modelo: BELL 47G5; Serie: 7848; Matrícula: HR-AYZ, de la cual no existe ningún tipo de gravamen que altere o modifique la situación jurídica de la misma; CUARTO: Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe REF-DEV-1020-2023 de fecha 16 de octubre 2023, se pronuncia favorable en la solicitud de cancelación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña. - QUINTO: Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el departamento de Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal, siendo del parecer que la peticionaria SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA conocida comercialmente como "SERFA" reúne los requisitos tanto técnicos como legales para proceder a cancelar la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña de la aeronave con las siguientes características técnicas: Fabricante: SCOTTS-BELL INC; modelo: BELL 47G5; Serie: 7848; Matrícula: HR-AYZ.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que CERTIFICADO DE MATRÍCULA es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- CONSIDERANDO (2): Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. CONSIDERANDO (3): Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado y en el artículo 79 inciso f) de su reglamento establece que las marcas de nacionalidad y Matrícula Hondureña de una aeronave se cancelarán:... f) Por venta o transferencia de dominio bajo cualquier modalidad que conlleve derecho de propiedad a favor de persona natural sin domicilio permanente en Honduras o de persona jurídica extranjera....- **CONSIDERANDO (4):** Que la peticionaria solicita cancelación de matrícula por motivo de venta de la aeronave, siendo esta una de las causales establecidas para cancelar una marca de nacionalidad y matrícula hondureña en concordancia a lo establecido en el artículo 79 inciso f) del reglamento de Ley de Aeronáutica Civil. - **CONSIDERANDO (5):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL, en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 60 inciso a) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 17. 18 No. 3 inciso b), 63 No. 1 de la Ley de Aeronáutica Civil, y 79 inciso f) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE:** PRIMERO: declarar CON LUGAR la solicitud presentada por la abogada SONIA YAMILET CANALES ALMENDAREZ, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA conocida comercialmente como "SERFA" por las motivaciones que sustenta la presente Resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña HR-ATY adjudicada a la aeronave con las características técnicas: Fabricante: SCOTTS-BELL INC; modelo: BELL 47G5; Serie: 7848; Matrícula: HR-AYZ. - SEGUNDO: La abogada impetrante deberá acreditar los pagos respectivos, y para efectos legales subsiguientes se inscribirá la Cancelación de la Matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional. - TERCERO: Queda firme la presente Resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. - Y MANDA: A la Secretaría Administrativa: a) Notificar de manera electrónica y en legal forma la presente Resolución a la abogada SONIA YAMILET CANALES ALMENDAREZ, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA conocida comercialmente como "SERFA; b) gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos. - NOTIFIQUESE.

Última Línea



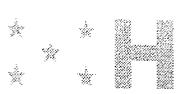
LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA





**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
A.H.A.C.
FOLIO No.: - 119 -



EXP. 003-2023-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024). - Téngase por recibido el escrito intitulado "SE ACREDITA EN TIEMPO Y FORMA MULTA DE CINCO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG) IMPUESTA EN RESOLUCION NO. SAN 003-2023.- SE SOLICITA SE OTORGUE AUTORIZACION DE EQUIPO DE APOYO EN TIERRA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL PALMEROLA", junto con documentos que acompaña, presentado por la Abogada CLAUDETTE MARIA SIERRA HUEZO, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil GCG GROUND HONDURAS S.A, en consecuencia, esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, DISPONE: PRIMERO: Admitir el escrito junto con documentación que acompaña presentado por la Abogada CLAUDETTE MARIA SIERRA HUEZO, en su condición antes referida, SEGUNDO: Se da por acreditado el pago de multa interpuesta en resolución de fecha 29 de marzo, de la cual se presentó recurso de apelación el cual fue declarado sin lugar, por medio de resolución 126-2023 emitida por SEDENA, asimismo se ratifica la resolución emitida por la AHAC, por lo que el pago acreditado cumple en tiempo y forma a la multa requerida, por lo que se ordena a la Secretaria Administrativa el cierre y archivo de las presentes diligencias sin más trámite. - Artículos 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 56 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - NOTIFIQUESE.

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

KG/SA



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
A.H.A.C.

FOLIO No. : 079-



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

EXP. NO. 110-2023-VE.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). - Téngase por recibido el escrito intitulado "SE PRESENTA DESISTIMIENTO" en el expediente con orden de ingreso No. 110-2023-VE presentado por la abogada FERNANDA BEATRIZ FLORES GUERRERO actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil AVIANCA COSTA RICA S.A contentivo a obtener "AUTORIZACION DE VUELOS EXPLORATORIOS PARA OPERAR EN HONDURAS".- CONSIDERANDO (01): Que en fecha 19 de septiembre del año 2023 la abogada FERNANDA BEATRIZ FLORES, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil AVIANCA COSTA RICA S.A. presenta solicitud contraída a obtener "AUTORIZACION DE VUELOS EXPLORATORIOS PARA OPERAR EN HONDURAS".- CONSIDERANDO (02): Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2023, se da traslado a las diligencias a los departamentos de Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal.- CONSIDERANDO (03): Que en fecha 14 de noviembre del año 2023, el departamento de Asesoría Técnico Legal emite dictamen legal, en el cual es de la opinión que se deberá requerir a la peticionaria lo siguiente: Modificar Poliza de Seguro en el sentido que se debe incorporar las aeronaves AV320-251 N, serie 11213, Matricula N966AV y la aeronave A320214 serie 5333, Matricula N689TA, así mismo realizar la inscripcion ante el Registro Aeronautico Nacional Aeronautico los contratos de arrendamiento de las aeronaves en mecion, bajo las fomalidades de Ley, lo cual es requerido por medio de providencia de fecha 16 de noviembre de 2023.- CONSIDERANDO (04): En fecha 23 de noviembre del 2023, la abogada impetrante presenta escrito intitulado "SE PRESENTA REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION DE VUELOS EXPLORATORIOS PARA OPERAR EN HONDURAS" por lo que se da traslado al departamento de Registro Aeronautico Nacional, quien mediante informe de fecha 05 de diciembre 2023 manifiesta que cumple con lo requerido.- CONSIDERADO (05): Que encontrandose las diligencias ya en el proceso de emision de Resolucion, la abogada impetrante presenta desestimiento de las actuaciones mediante escrito enunciado anteriormete, en fecha 15 de diciembre del 2023. - En consecuencia, esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, **DISPONE**: PRIMERO: Admítase el escrito de Desistimiento, presentado por la abogada FERNANDA BEATRIZ FLORES GUERRERO, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación 18,843, actuando en su condición antes señalada. - SEGUNDO: Que se declara concluso el procedimiento de las presentes diligencias por lo que se ordena a la secretaria cierre y archivo de estas sin más tramite. Artículos 1, 7, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 76, 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - NOTIFIQUESE.

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. ISaura AVILA CAJALERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



KG/SA



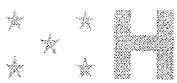
EXP. PTPD-PIA-002-2023

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTO:** El Informe CVA-005-2024 emitido por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de esta Agencia, con fecha 05 de enero del año en curso, en relación con las discrepancias contenidas en el requerimiento **PTPD-PIA-002-2023**, donde la Sociedad Mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V. (PIA)**, presenta el escrito intitulado "SE PRESENTA SUBSANACION AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN LA PROVIDENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE NUMERO PTPD-PIA-002-2023 NOTIFICADA EN FECHA SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) CONTENTIVA DE LA CERTIFICACIÓN DEL INFORME **AHAC-CVA-503-2023**, con el cual presenta plan de acciones correctivas a las discrepancias técnicas encontradas por el departamento antes mencionado en el Aeropuerto Internacional de Palmerola.- **CONSIDERANDO:** Que en departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos manifiesta en su informe CVA-005-2024, que se dan por cerrados todos los hallazgos, aclarando que el hallazgo 1 se traslada al informe de inspección realizada el 11 al 15 de diciembre contenido en el CVA-558-2023.- **DISPONE: PRIMERO:** Se dan por cerrados todos los hallazgos, a excepción del hallazgo 1 el cual se trasladó al informe CVA-558-2023. - **SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría Administrativa el cierre y archivo de las actuaciones sin más trámite. - **NOTIFÍQUESE.**

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA.
DIRECTOR EJECUTIVO.

ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KG/SA



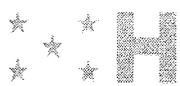
RESOLUCIÓN 010-2023-PC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). - **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 010-2023-PC**, intitulada “**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION AEREA**”, presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **S & K AVIATION, S.A.** - El Director Ejecutivo de esta Agencia valora lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras de forma tal que la misma se efectúe en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 45 de la Ley de Aeronáutica Civil manifiesta que para circular dentro del territorio hondureño toda aeronave deberá portar los certificados de matrícula y aeronavegabilidad correspondientes. Sus tripulaciones deberán, asimismo, contar con sus licencias y habilitaciones y la reglamentación determinará cualquier otro documento exigible. - **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán de la emisión de una Resolución otorgada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. - **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el abogado impetrante presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener permiso de circulación de la aeronave con las siguientes características: MARCA Y MODELO: **PIPER PA-32RT-300**; SERIE: **32R-7885267**; MATRÍCULA: **N816YP**. – **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha ocho (08) de junio del año en curso, se turnaron las presentes diligencias a los departamentos competentes de: Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de vuelo y Asesoría Técnico Legal, con el objeto de que se pronunciarán en cuanto si es procedente o no, lo solicitado por el peticionario. -**CONSIDERANDO (6):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023) informa lo siguiente **a)** Que el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** acredita el poder con que actúa con copia de carta poder autenticada de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023); **b)** Que el peticionario tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con testimonio de la escritura pública número 36 de protocolización de documento de propiedad de una aeronave de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022) inscrita bajo el numero 50 libro I, volumen VII del libro de Propiedad de Aeronáutica de Hipotecas; **c)** Que el peticionario presenta copia de contrato de póliza de seguro en el cual se declara que se cubrirá la aeronave objeto de las presentes diligencias con vigencia del 30/11/2022 al 30/11/2023 el cual no cuenta con la firma autorizada y sello de la aseguradora Mapfre Seguros Honduras S.A. por lo cual deberá presentar la misma con la corrección solicitada. – **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha trece (13) de junio del presente año, este departamento de Secretaria Administrativa mediante oficio AHAC-SA-323-2023 remite al departamento de Estándares de Vuelo oficio RAN-128-2023 donde el departamento de Registro Aeronáutico Nacional inscribe la póliza de seguro No. 3056 para que sea ingresada al expediente de mérito. – **CONSIDERANDO (8):** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe **REF-DEV-652-2023** de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) se pronuncia satisfactorio para otorgar el permiso de circulación de la aeronave: MARCA Y MODELO: **PIPER PA-32RT-300**; SERIE: **32R-7885267**; MATRÍCULA: **N816YP**;; por cumplir los requisitos establecidos en la normativa aeronáutica.- **CONSIDERANDO (9)** Que el



departamento de Asesoría Técnico legal mediante Opinión Legal de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) dictamina que previo a otorgar un permiso de circulación para la aeronave MARCA Y MODELO: **PIPER PA-32RT-300**; SERIE: **32R-7885267**; MATRÍCULA: **N816YP**; se debe requerir al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** para que procediera a acreditar lo siguiente: **1.** la condición de apoderado legal de la empresa **S & K AVIATION, S.A.** titular del derecho subjetivo como parte interesada en este procedimiento al ser la propietaria de la aeronave y no del señor **STEPHEN WILLIAMSON**; **2.** Que se acreditara la póliza de seguros que da cobertura la aeronave debidamente autorizada y sellada por la institución que emite dicha póliza para la inscripción correspondiente. - **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023) esta Secretaria Administrativa mediante correo electrónico procedió a requerir al abogado impetrante para que presentara lo que expresa la opinión legal de fecha siete (07) de julio del año en curso en su folio No. 39. - **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023) el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** procedió a presentar a esta oficina escrito intitulado **SE PRESENTA MANIFESTACION** el cual contenía la siguiente documentación: **1.** Carta poder autenticada, firmada por el señor **WILLIAMSON**; **2.** Testimonio de escritura pública de constitución de propiedad; **3.** Copia de protocolización de documento de propiedad **4.** Copia de recibo TGR1 No. 0011354230 por inscripción de póliza de seguro. - **CONSIDERANDO (12):** Consecutivamente mediante providencia de fecha veinticinco (25) de julio del presente año se retornó el expediente de mérito al departamento de Asesoría Técnico legal para que revisara y analizara la documentación presentada por el abogado impetrante y procediera a emitir dictamen legal que conforme a derecho corresponde. - **CONSIDERANDO (13):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante opinión legal de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023) **DICTAMINA:** Inadmitir el escrito presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en virtud que no acredita la capacidad para representar a la empresa **S & K AVIATION, S.A.** a efecto que el esta compareciendo como representante legal del señor **STEPHEN WILLIAMSON**, por lo tanto, se vuelve incongruente la comparecencia presentada, pues el impetrante representa al señor antes mencionado, que no es parte interesada en este procedimiento. - **CONSIDERANDO (14):** Que este departamento de Secretaria Administrativa mediante oficio AHAC-SA-488-2023 procedió a solicitar información al departamento de Registro Aeronáutico Nacional sobre la inscripción de póliza de seguro de la aeronave N-816YP PA-32 LANCE II; el cual antes dicho departamento proporcionó la información requerida mediante oficio RAN-198-2023 que la sociedad **S & K AVIATION LLC** tiene inscrita póliza de seguro 2-DI-3056, para cubrir la aeronave **Marca:** Piper, **Modelo:** Lance II, **Matricula** N816YP, con vigencia del 30/11/2022 al 30/11/2023. - **CONSIDERANDO (15):** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de presente año, nuevamente se requirió al abogado impetrante para que acreditara su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **S & K AVIATION, S.A.** como persona jurídica y no del señor **STEPHEN WILLIAMSON** que no es parte interesada en este procedimiento. - **CONSIDERANDO (16):** Que en fecha cuatro (04) de septiembre del año en curso el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, presentó escrito intitulado **SE SOLICITA PRORROGA**, el cual se le dieron cinco (05) días hábiles que conforme a derecho corresponde, el cual se le notifico vía correo electrónico en fecha siete (07) de septiembre del presente año. - **CONSIDERANDO (17)** Que en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) el abogado impetrante presenta escrito intitulado **SE PRESENTA MANIFESTACION Y NUEVA CARTA PODER** en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **S & K AVIATION,**





**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

S.A. – CONSIDERANDO (18): Que mediante providencia de fecha primero (01) de noviembre del presente año se remitió nuevamente expediente al departamento de Asesoría Técnico Legal para que revisara y analizara la documentación requerida y procediera a emitir dictamen legal que conforme a derecho corresponde. – **CONSIDERANDO (19):** Que el departamento de Asesoría Técnico legal mediante Dictamen Legal de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dictamina: **1.** favorablemente a lo peticionado por el abogado impetrante, y recomienda emitir el permiso de circulación de aeronave con las siguientes características: MARCA Y MODELO: **PIPER PA-32RT-300**; SERIE: **32R-7885267**; MATRÍCULA: **N816YP**; **2.** Queda demostrado que esta solicitud se resuelve fuera del plazo de ley por razones no imputables a la institución tal como obra en los autos; **3.** Tomando en consideración que la vigencia del permiso se sujeta al vencimiento de póliza No. 2 DI-3056 acreditada vence en fecha 30/11/2023 (en dos semanas), por lo que se le recomienda al peticionario acredite una póliza con nueva vigencia para evitar otorgar un permiso de circulación con vigencia hasta el treinta (30) de noviembre del año en curso.– **CONSIDERANDO (20):** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del año en curso nuevamente se requirió al abogado impetrante para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a incorporar nueva póliza de seguro, siendo que la póliza de seguro acreditada venció en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés. – **CONSIDERANDO (21):** Que en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** presentó escrito intitulado **SE PRESENTA MANIFESTACION** conteniendo copia de constancia emitida por el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, evidenciando que ya existe nueva póliza de seguro inscrita en el departamento de Registro Aeronáutico Nacional para cubrir aeronave con matrícula **N816YP** con vigencia del treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) quedando inscrita bajo el numero 50, Libro III, Volumen XXXVI del libro de pólizas de seguro. – **CONSIDERANDO (22):** Que consta en el presente caso de autos, que el peticionario cumple con todos los requisitos técnico y legales establecidos en la normativa aeronáutica para la renovación de permiso de circulación para la aeronave antes descrita.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO**, Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 57, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 45, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41 y 114 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. - **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FAVORABLE**, la solicitud de **PERMISO DE CIRCULACIÓN AEREA**, presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **S & K AVIATION, S.A.**; consecuentemente autorizar el **PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras únicamente para la aeronave con las siguientes características: MARCA Y MODELO: **PIPER PA-32RT-300**; SERIE: **32R-7885267**; MATRÍCULA: **N816YP** la cual es operada por la sociedad mercantil **S & K AVIATION, S.A.**, para fines estrictamente de la referida empresa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la presente autorización deberá inscribirse ante el Registro Aeronáutico Nacional. - **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

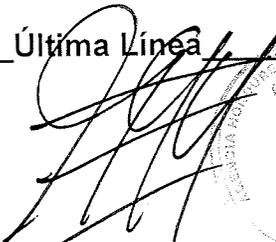
Gobierno de la República

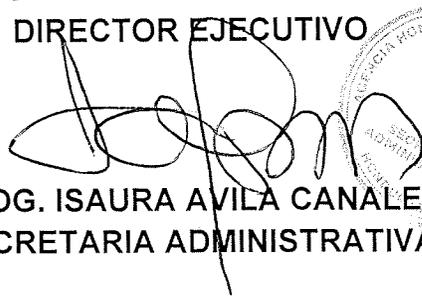


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **-SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACIÓN** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **- OCTAVO:** El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal y debida forma al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **S & K AVIATION, S.A.** de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

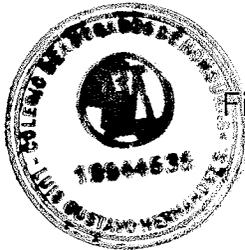

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. ISAURA AVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



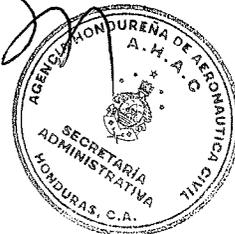
HB/SA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los veinticin días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:24 de la Mañana, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Luis Gustavo Hernández de la Resolución que antecede, firma entendida (o) y Conforme.



Firma y sello Apoderado Legal

Secretaria Administrativa



HB/SA





RESOLUCIÓN NO. 007-2023-AMM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). - **VISTA** para resolver el expediente administrativo No. **007-2023-AMM**, contentivo de la solicitud intitulada **“SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”** para la aeronave con las siguientes características: **MARCA: CESSNA; MODELO: TU206G; SERIE: U20605614**, solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** actuando en su condición antes señalada, en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) presentó el escrito intitulado **“SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, turnado mediante providencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico legal a efecto de que revisaran la documentación presentada y que mediante el pronunciamiento que en cuanto a sus competencias corresponde, se determine si es procedente o no otorgar lo solicitado por el abogado impetrante. En tal sentido el departamento de **Registro Aeronáutico Nacional** mediante informe de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) manifiesta lo siguiente: **a).** Que el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** tiene acreditado el poder con que actúa con Testimonio de Escritura Pública número 324 de poder especial de representación y pleitos de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil nueve (2009), el cual se encuentra inscrito con el número 28, Libro VI, Volumen III del libro de agentes y representantes de líneas aéreas; **b).** Que el peticionario tiene acreditada la posesión de la aeronave antes descrita con contrato de compraventa suscrito entre el señor **LUIS FRANCISCO MONTERO ARCOS** como vendedor y **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** como comprador, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés, el cual está inscrito de forma preventiva bajo el número 50, Libro II, Volumen III del libro de contratos de arrendamiento preventivo, y presenta Testimonio de Escritura Publica número 1485 de protocolización de contrato de Compra Venta de una aeronave, de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés, con lo que complementaría la inscripción preventiva que tiene en este registro; **c).** Que el peticionario acredita copia del certificado de aeronavegabilidad para la exportación, certificado de registro y aeronavegabilidad con la matricula anterior **XB-BWR**; **d).** Que el peticionario presenta cancelación de matrícula anterior **XB-BWR**, de fecha Veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), ante la Agencia Federal de Aviación Civil de México; **e).** Que el señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** es una persona natural hondureña, tal como lo estipula el artículo 59 de la Ley de Aeronáutica Civil, para acreditarle la Marca de Nacionalidad y Matricula hondureña; **f).** Que el peticionario presenta copia de la declaración de mercancías que acredita su nacionalización o su introducción temporal al país; **g).** Que el peticionario pretende que se le asigne Marca de Nacionalidad y Matricula hondureña **HR-DAR** la cual actualmente no está asignada a otra aeronave por lo que no hay objeción alguna a la utilización de la misma; Asimismo, el departamento de **Asesoría Técnico Legal** mediante dictamen legal de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) recomienda que previo a emitir resolución otorgando la Asignación de Marca de Nacionalidad de Matricula hondureña, aclare para que servicio será destinada la aeronave **MARCA: CESSNA; MODELO: TU206G;**



SERIE: U20605614, en tal sentido el abogado deberá aclarar si el uso será público o privado tal como lo indica el artículo 59 de la Ley de Aeronáutica Civil, aclarando lo anterior el departamento de Asesoría Técnico Legal recomienda que sin dilación alguna y sin necesidad de otro dictamen legal se proceda a emitir LA ASIGNACION DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA a favor del señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** para la aeronave MARCA: **CESSNA**; MODELO: **TU206G**; SERIE: **U20605614**. – **SEGUNDO**: Que mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del año en curso se requirió al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a esclarecer si el uso de la aeronave será público o privado, notificado en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) vía correo electrónico de esta Secretaría Administrativa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. – **TERCERO**: Que el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** actuando en su condición antes señalada, presentó en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el escrito intitulado “**SE CONTESTA REQUERIMIENTO EXP. No. 007-2023-AMM**” exponiendo que la aeronave será destinada para uso privado del señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** . - **PARTE EXPOSITIVA Y DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO**: Que de conformidad al artículo 18, numeral 3, inciso b) de la Ley de Aeronáutica Civil, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, otorgar, revalidar, suspender, modificar, o cancelar certificados de matrícula a aeronaves civiles, solicitados por personas naturales o jurídicas previo la acreditación de los requisitos que establezca la normativa. - **CONSIDERANDO**: Que la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña son distintivos de nacionalidad que el Estado de Honduras puede otorgar a cualquier aeronave civil siempre y cuando se acrediten los requisitos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil y su reglamento, bajo la modalidad temporal o definitiva. – **CONSIDERANDO**: Que el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil enlista una serie de requisitos legales que el peticionario debe cumplir para la obtención de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña definitiva y que tal como ha quedado expuesto en la presente Resolución, el peticionario ha cumplido en su totalidad los mismos. - **POR TANTO**: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 57 y 60 de la Ley de Aeronáutica Civil y 78 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil; **RESUELVE: PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal del señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO**; consecuentemente **SE ASIGNA LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HONDUREÑA DEFINITIVA HR-DAR** para la aeronave con las siguientes características; MARCA: **CESSNA**; MODELO: **TU206G**; SERIE: **U20605614**, bajo la categoría de **PRIVADA** ya que dicha aeronave no puede realizar actividades remuneradas a menos que el operador la incorpore a su flota. – **SEGUNDO**: Que el otorgamiento de la marca de nacionalidad y matrícula hondureña no faculta a la aeronave a realizar operaciones aéreas, para tal efecto debe obtener dictamen favorable del departamento de Estándares de Vuelo para el otorgamiento de Certificado de aeronavegabilidad y la misma podrá ser utilizada en el servicio de Transporte Aéreo público una vez que se incorpore a la flota del operador aéreo. – **TERCERO**: Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC). - **CUARTO**: Que se notifique la presente resolución al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** actuando en su condición de apoderado legal del señor **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO**. –

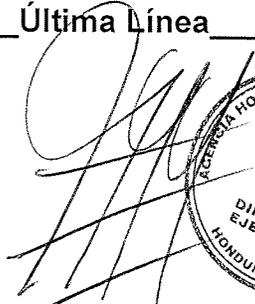
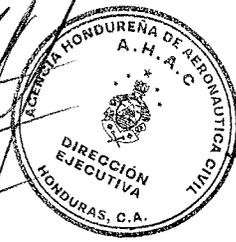


**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. - **NOTIFÍQUESE.** -

Última Línea

**LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO**

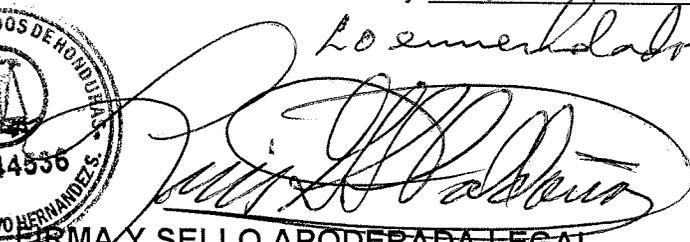



**ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los Cuatro días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:50 de la Resolución, **NOTIFICADO** el (la) Abogado (a) Luis Gustavo Hernandez de la Resolución que antecede, firma entendida y conforme.

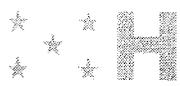


FIRMA Y SELLO APODERADA LEGAL

Lo emendado: Valez


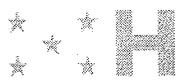

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HB/SA

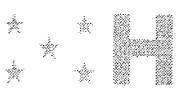


RESOLUCIÓN NO. 022-2023-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024). - **VISTA:** para resolver la solicitud No. 022-2023-RPC, intitulada “**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION AEREA EN HONDURAS**”, presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **4536** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MISSIONARY AIR GROUP**. - El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: CONSIDERANDO (1):** Que el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** actuando en su condición antes señalada presentó en diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el escrito intitulado “**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION AEREA EN HONDURAS**”. - **CONSIDERANDO (1)** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023) se requirió al abogado impetrante para que en el termino de diez (10) días hábiles procediera a clarificar si su representación era para una persona natural o jurídica y de ser la segunda, acreditara la constitución de la sociedad mercantil donde expresen las facultades que el señor Brad Allen Hoblit puede conceder poder de representación, notificado vía correo electrónico de este departamento de Secretaría Administrativa en fecha veinticuatro (24) de marzo del año en curso. – **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) el abogado **LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA** presentó escrito intitulado “**SE CONTESTA REQUERIMIENTO AL EXPEDIENTE NUMERO 022-2023-RPC**”. – **CONSIDERANDO (3):** Turnado mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, a efecto de que verificaran si es procedente o no lo peticionado por el abogado impetrante, debiendo emitir el pronunciamiento que conforme a sus competencias corresponde. – **CONSIDERANDO (3):** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe con referencia REF-DEV-1297-2023 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a través de la sección de aeronavegabilidad, después de revisar la documentación correspondiente donde se evalúa la solicitud pertinente, se dictamina FAVORABLE a lo solicitado. – **CONSIDERANDO (4):** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional mediante informe de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) informa lo siguiente: **a.** Que el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** acredita el poder con que actúa con carta poder autenticada, que corre agregada a los folios 3 y 4 de las presentes diligencias; **b.** Que tiene acreditada la posesión de la aeronave Marca: **CESSNA U206G**; Serie: **U20606624**; Matricula: **N-383MG**, con testimonio de escritura pública número 911 de declaración jurada de propiedad de fecha nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), inscrito bajo el número 47, libro I, volumen VII del libro de títulos de propiedad; **c.** Que la aeronave anteriormente ha contado con el permiso de circulación siguiente: Resolución No. 015-2022-RPC, con fecha de otorgamiento del 28/10/2022, y con vigencia de 1 año quedando sujeta a la póliza de seguro que venció el 29/08/2023; **d.** Que el peticionario tiene inscrita póliza de seguro número ACGA-SP-00150-06, para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias, con vigencia del 29/08/2023 al 29/08/2024 inscrito bajo el número 25, Libro III, Volumen XXXVI del libro de pólizas de seguro. - **CONSIDERANDO (5):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal mediante dictamen legal de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)



se pronuncia de manera **FAVORABLE** a lo peticionado y recomienda al señor Director emitir el permiso de circulación aérea para la aeronave MARCA Y MODELO: **CESSNA U206G**; SERIE: **U20606624** Matricula: **N-383MG**, la cual es propiedad de la sociedad mercantil **MISSIONARY AIR GROUP**. – **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras, para que la misma se efectúe en forma ordenada, segura, eficiente y confiable. – **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Aeronáutica Civil estable que los propietarios extranjeros de aeronaves de servicio privado podrán solicitar permisos a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vuelos sobre territorio hondureño o aterrizar en el con fines no comerciales. **CONSIDERANDO (8):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a diez (10) días requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya vigencia estará sujeta al vencimiento de la póliza acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional. – **CONSIDERANDO (9):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que el peticionario cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 64, y 72 la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 inciso k, 45, 74, 77, 132 y 136 de la Ley de Aeronáutica Civil; 41 y 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MISSIONARY AIR GROUP**, consecuentemente, **AUTORIZAR** la **RENOVACION** del **PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras para la aeronave que se describe a continuación: MARCA Y MODELO: **CESSNA U206G**; SERIE: **U20606624** Matricula: **N-383MG**; para fines estrictamente de empresa referida, así como el traslado de su personal tanto nacional como internacional. - **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual vence el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). - **TERCERO:** Que el titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. - **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. - **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. - **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACIÓN** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. - **SÉPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. - **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). – **NOVENO:** El peticionario queda obligado a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes **Y MANDA: A**



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República

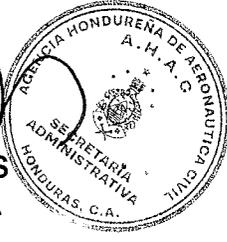
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
A.H.A.C.
FOLIO No.: -34-
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MISSIONARY AIR GROUP**, de esta resolución; b) Se libren las comunicaciones pertinentes a los departamentos competentes a efecto que se tengan por enterados de lo determinado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE. -**

Última Línea

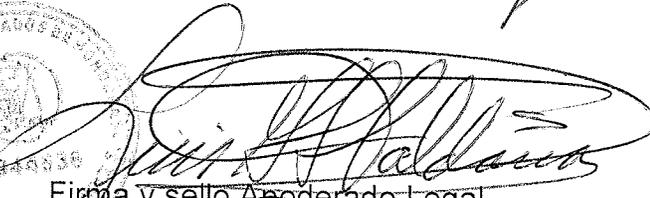
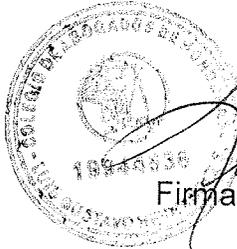



LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

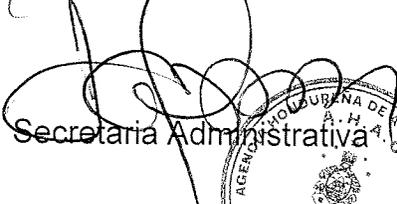



ABOG. ISAURA ÁVILA CANALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Comayagüela MDC, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil veintitres (2023), siendo las 11:20 de la mañana, **NOTIFICADO** el (la) Abogado Luis Gustavo Hernandez de la Resolución que antecede, firma entendida (o) y Confirme

Firma y sello Apoderado Legal




Secretaria Administrativa

HB/SA